GTO Grandeza de México
Secretaría de Gobierno

Oficio núm. S.G. 1274/2020

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate
Presidenta del Congreso del Estado
Sexagésima Cuarta Legislatura
P r e s e n t e

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la ***Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado por la Federación.***

Iniciativa formulada por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la iniciativa anexa, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A t e n t a m e n t e.
Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020.

El Secretario de Gobierno

Lic. Luis Ernesto Ayala Torres

C/Anexos.
C.c.p. Archivo.

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PODER LEGISLATIVO
11 JUN. 2020
RECIBIDO
HORA 08:14
FOLIO LXIV-57803

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Paseo de la Presa N° 103, tercer piso / Guanajuato, Gto. México / C.P. 36000
Tel. (473) 735 36 36 EXT 3903.
sg.guanajuato.gob.mx | GobiernoGTO

PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, fracciones XIV y XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en relación con los numerales 12, fracción V, y 13 fracciones III y V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en los artículos 2o., 6o., 7o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado por la Federación**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2006, mediante la expedición de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se implementaron mecanismos para fomentar el ahorro de los recursos públicos y que se pudieran utilizar en casos de emergencias o crisis económicas.

Uno de estos mecanismos es el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), el cual ha permanecido vigente y ha permitido paliar las presiones de las finanzas públicas de las Entidades Federativas en periodos de crisis, como sucedió en el ejercicio fiscal 2009 ante la crisis económica y financiera global.

El funcionamiento de activación del FEIEF ocurre cuando las participaciones que reciben las Entidades Federativas y Municipios asociadas a la Recaudación Federal Participable, resultan menores a las estimaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Dentro del Paquete Económico Federal, se integran los Criterios Generales de Política Económica donde se señala el escenario macroeconómico que se prevé para un ejercicio fiscal, y que dicta la directriz y evolución de la recaudación federal; por lo que los movimientos que sufra dicho escenario, incide directamente en el comportamiento de las finanzas públicas. De manera particular, para el ejercicio fiscal 2020[1], la SHCP estimó la siguiente sensibilidad de las finanzas:

- Una variación de medio punto porcentual del Producto Interno Bruto del país, afecta en 17,247.1 millones de pesos de ingresos tributarios;
- Una variación de 50 mil barriles diarios de petróleo, afecta en 16,297.4 millones de pesos de ingresos petroleros; y
- Una variación de un dólar en el precio del petróleo, afecta en 13,775.8 millones de pesos de ingresos petroleros.

Por la presente anualidad, la SHCP realizó su Paquete Económico con las siguientes variables macroeconómicas:

- Producto Interno Bruto de 2.0% de crecimiento anual;
- Plataforma de petróleo de 1.95 millones de barriles diarios; y
- Precio del petróleo de 49 dólares por barril.

A la fecha de presentación del Paquete Económico Federal 2020, el consenso de los especialistas en economía para el siguiente escenario para 2020 era el siguiente:

---

[1] *Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020,* consultable en la *Gaceta Parlamentaria* de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 8 de septiembre de 2019. Consultable en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190908-C.pdf

PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Pronóstico de Crecimiento del PIB para 2020
%

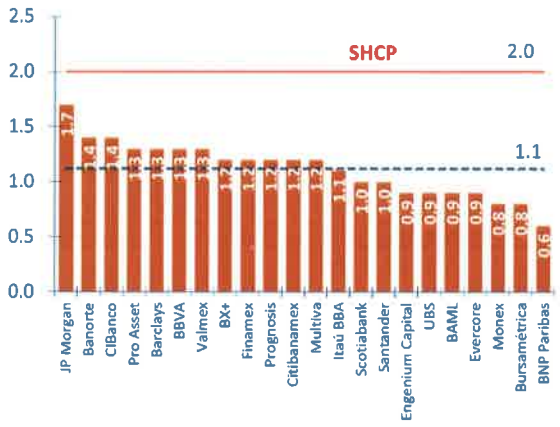

Fuente: Elaborado por la Dirección de Política de Ingresos con datos de Citibanamex.

Producción de Petróleo Crudo 2014-2020
millones de barriles diarios



Las cifras para 2019 corresponden al promedio enero a octubre y para 2020 corresponde a los CGPE.
Fuente: con datos de PEMEX y SHCP.

Como se puede observar, el escenario planteado por la SHCP y aprobado por el H. Congreso de la Unión, resultaba optimista, poniendo en riesgo el cumplimiento de las metas de recaudación de la Ley de Ingresos de la Federación y, por ende, los recursos de participaciones para Entidades y Municipios.

Esta situación de realizar las proyecciones de finanzas públicas considerando un escenario macroeconómico optimista, se presentó en el ejercicio fiscal 2019, lo que imposibilitó alcanzar las metas de recaudación de ingresos, afectando la Recaudación Federal Participable, lo que provocó que se utilizaran los recursos del FEIEF a pesar de no existir ninguna crisis económica, financiera, contingencia o desastre natural; sino únicamente una mala planeación financiera que implicó una reducción de dicho fondo en casi 30 mil millones de pesos.

PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Saldo del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas
cifras en miles de millones de pesos

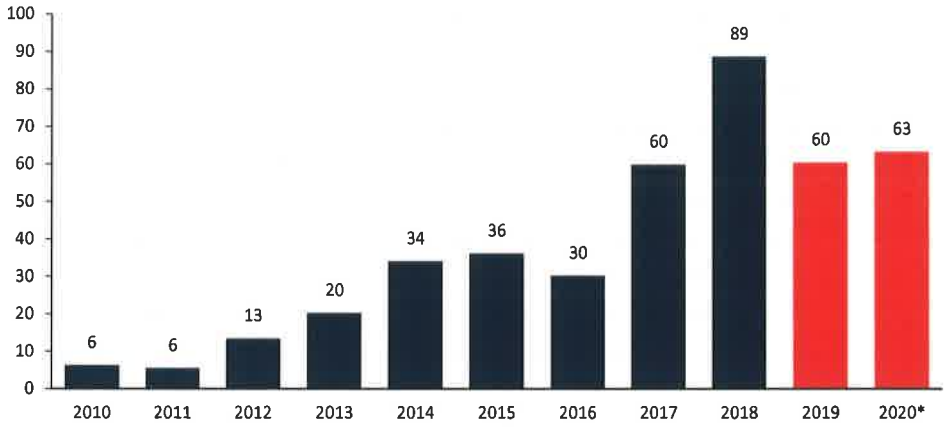

* Cifras al 31 de marzo del 2020.
Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar en la gráfica anterior, a partir de 2010, el FEIEF había mostrado una tendencia positiva de manera anual, logrando alcanzar su máximo de 89 mil millones de pesos en diciembre de 2018. Este mecanismo, resultaba ser uno de los grandes amortiguadores para la economía nacional en caso de enfrentar alguna contingencia como, por ejemplo, la actual pandemia por generada por la enfermedad Covid-19 que provoca el virus SARS-CoV2.

Dicha contingencia sanitaria, ha frenado la actividad económica mundial a raíz de las medidas de distanciamiento social y contención que los gobiernos de todos los países del mundo han tomado, con el objetivo de reducir el contagio y evitar el colapso de sus sistemas sanitarios.

De manera particular, el Fondo Monetario Internacional (FMI), señala en su Informe de Perspectivas de la Economía Mundial del pasado 14 de abril del 2020, que anticipa una caída de 3%, situación que no se había observado en los últimos 40 años, ya que en 2009 la caída del Producto Interno Bruto (PIB) mundial fue de 0.1% anual; lo que deja de manifiesto el potencial de impacto que tendrá el Covid-19.

Perspectivas de Crecimiento Económico Mundial
variación % anual



Fuente: Fondo Monetario Internacional.

Además de lo anterior, la caída en las distintas economías será diferenciada por la efectividad en las medidas implementadas, la evolución de la enfermedad y la duración de la misma. Algunos ejemplos son el caso de Estados Unidos de Norteamérica, nuestro principal socio comercial, para quien el FMI estima una caída de 6% para el 2020; el shock es tan severo, que en 2009 la caída fue de 2.5% anual, siendo que dicho país fue el epicentro de aquella crisis.

PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Perspectivas de Crecimiento Estados Unidos
variación % anual

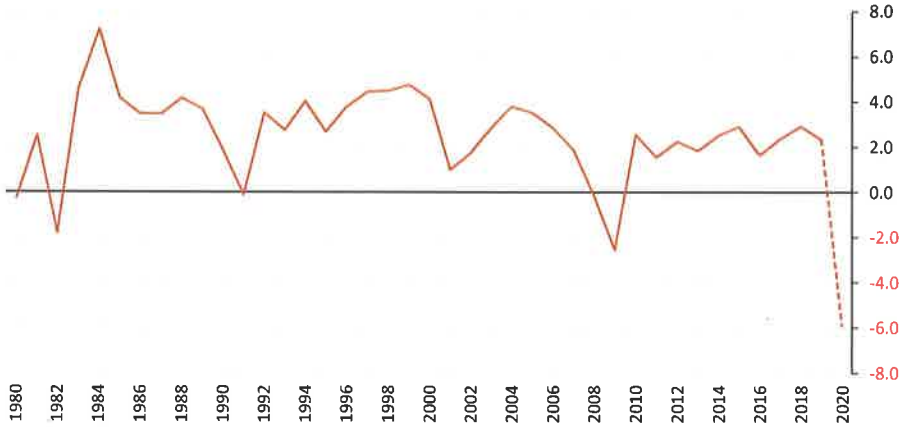

Fuente: Fondo Monetario Internacional.

Para el caso de nuestro país, el entorno económico no es halagador, pues adicional a los efectos de la pandemia, se atraviesa por una caída del mercado interno donde las actividades secundarias han mostrado una contracción significativa desde finales del 2018, la venta de autos se ha desplomado, así como un gran número de indicadores económicos.

Por lo anterior, el Banco de México, en su primer informe trimestral de 2020, señala que la evolución de la pandemia del Covid-19 aún está en proceso tanto a nivel global como nacional, lo que genera un alto grado de incertidumbre para cualquier proyección de la actividad económica. En este sentido, el Banco de México estima distintos escenarios a los cuales se podría enfrentar la economía nacional, por lo que podría ocasionarse una caída del Producto Interno Bruto de hasta 8.8% anual.

Estimación del PIB de México
Índices base 4T-2019=100, a.e.

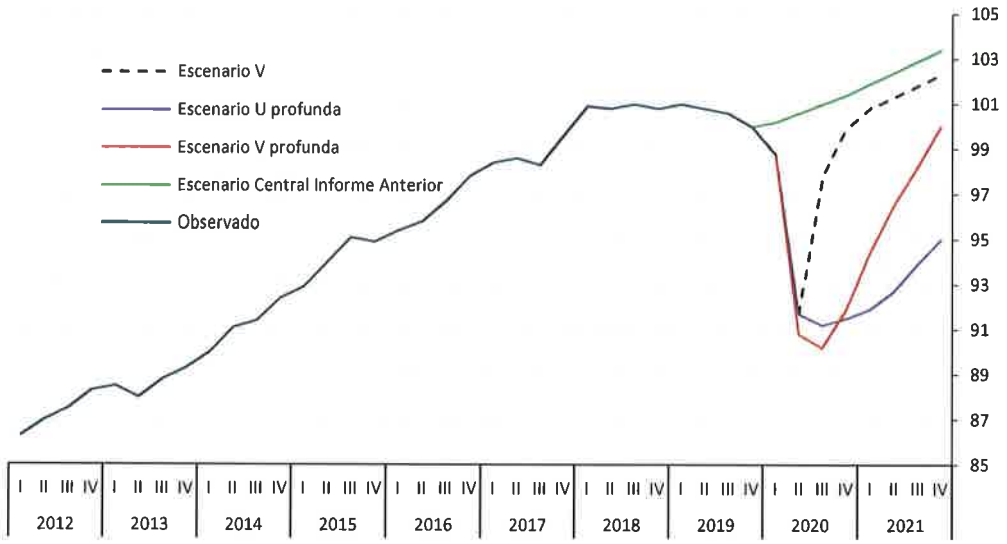

a.e./ Cifras ajustadas por estacionalidad.
Fuente: Banco de México.

No obstante, el Banco de México señala un balance de riesgos donde se establecen los distintos factores que pueden modificar las trayectorias de estimación que se realizan:

A la baja

- Que se prolonguen las medidas de distanciamiento social o sean más estrictas.
- Episodios adicionales de volatilidad financiera.
- Que las medidas de apoyo adoptadas no sean efectivas.
- Que las secuelas causadas por la pandemia sobre la economía sean más permanentes.
- Reducciones adicionales en la calificación de la deuda soberana y de Pemex.
- Mayor debilidad de los componentes de la demanda agregada.

PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Al alza

- Contención efectiva de la propagación del Covid-19.
- Que los estímulos otorgados sean efectivos para apoyar la recuperación de la economía.
- Que la entrada en vigor del T-MEC propicie una inversión mayor a la esperada.

Ahora bien, uno de los principales impactos del Covid-19 será en la economía, mermando la recaudación de ingresos federales; por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en su Primer Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda, señala:

"Se anticipa que los ingresos presupuestarios en 2020 sean menores en 317.8 mil millones de pesos respecto a los previstos en la LIF 2020. Asimismo, se estiman menores ingresos petroleros en 435.6 mil millones de pesos, principalmente por el menor precio del crudo y una menor plataforma de producción de petróleo crudo, y menores ingresos tributarios no petroleros en 155.0 mil millones de pesos. Derivado de la caída de los ingresos del Gobierno Federal, se prevé una disminución en el pago de participaciones a los estados y municipios de 89.2 mil millones de pesos, que se compensa en buena medida con un mayor gasto programable en 45.3 mmp; en consecuencia, se estima que el gasto neto presupuestario pagado sea menor 50.9 mil millones de pesos."

Por lo anterior, esta presión financiera ha provocado que la SHCP, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), manifieste que, ante la eventual caída en las participaciones, se activará el mecanismo de compensación del FEIEF, el cual cuenta con 63.3 mil millones de pesos con cierre al mes de marzo del presente año. Sin embargo, y de acuerdo a las propias estimaciones de la SHCP, estos recursos no serán suficientes para contrarrestar la caída de ingresos que por participaciones le corresponde a las Entidades Federativas y Municipios.

En lo que va del presente año y con base en las reuniones que se han tenido en el seno del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), donde se encuentran representadas las 32 Entidades Federativas y la SHCP, se analizaron las distintas situaciones que aquejan las finanzas públicas nacionales. Así, en la sesión número CCCXXVIII de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 1 de abril de 2020, en la modalidad de Video-conferencia, dentro del punto de la agenda "Medidas ante la Contingencia Sanitaria", los miembros de la Comisión aprobaron por unanimidad el siguiente Acuerdo: "*328/2.- Con el objetivo de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, ante una eventual disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable, derivado de la reducción en los precios internacionales del petróleo, así como por los efectos que está generando la pandemia del COVID-19, se acuerda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que diseñe un mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)*", con fundamento en los artículos 16, fracción II, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Como resultado de ello, se acordó diseñar un mecanismo que permitiera garantizar, por parte del Gobierno Federal, los ingresos por participaciones.

Derivado del acuerdo anterior, la SHCP, previo convenio con las Entidades Federativas, plantea la implementación de un esquema de potenciación de los recursos del FEIEF, mediante un mecanismo de monetización en virtud del cual, las Entidades Federativas directamente o por conducto de la Federación, transmitirán de manera irrevocable a un fideicomiso no público que se constituya para tales efectos, el derecho a recibir los recursos presentes y futuros que a cada Entidad Federativa y Municipios le corresponda recibir con cargo al FEIEF, respecto del 100% de los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del 80% de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de dicha Ley, a cambio de los cuales las Entidades Federativas participantes recibirán una contraprestación.

Los términos del Esquema de Potenciación del FEIEF serán los siguientes:

- El Vehículo de Potenciación llevará a cabo la contratación de financiamiento, operaciones financieras derivadas, suscripción y emisión de instrumentos financieros y/o valores y demás operaciones análogas, cuyos recursos netos serán entregados a las Entidades Federativas que participen en dicho mecanismo, como ingresos de libre disposición para compensar la eventual caída de las participaciones federales, y

- Las obligaciones de pago en que incurra el Vehículo de Potenciación serán satisfechas mediante los recursos del FEIEF que las Entidades Federativas, directamente o por conducto del Gobierno Federal, a través de la SHCP, transmitan a dicho vehículo, sin que exista recurso de los acreedores en contra de las Entidades Federativas participantes. Adicionalmente, en caso de que esos recursos sean insuficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Esquema de Potenciación del FEIEF, el Gobierno Federal, a través de la SHCP anticiparía, por cuenta de las Entidades Federativas, cantidades faltantes al Vehículo de Potenciación.

Es así que las Entidades Federativas deberán celebrar un convenio de colaboración con el Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP, en términos de lo previsto en el artículo 9o., párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, en virtud del cual, entre otros aspectos, la SHCP compensará las cantidades que ésta haya anticipado al Vehículo de Potenciación en términos del citado artículo.

Asimismo, en dicho convenio se establece que en el supuesto de que el FEIEF no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a la potenciación realizada, las Entidades Federativas y los Municipios afrontarán dicho compromiso, por lo cual se deberán afectar hasta en un 4% las participaciones presentes y futuras del Fondo General que les correspondan.

Para efecto de poder afectar las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado de Guanajuato y sus Municipios, se debe considerar lo señalado en el artículo 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el cual se dispone que es atribución de ese H. Congreso del Estado, autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza.

Por otra parte, dicho mecanismo de potenciación implica que los recursos de financiamiento que se obtengan puedan ser susceptibles a evaluarse a la luz de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo con fecha 26 de mayo de 2020 la SHCP, a través de la UCEF, mediante oficio No. 351-A-UCEF-060 ratificó a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) que de conformidad con lo dispuesto en el marco legal y regulatorio vigente, las obligaciones que en su caso asuman las Entidades Federativas y la Federación bajo el convenio de colaboración y en general bajo el esquema de potenciación y demás documentos relacionados se regirán exclusivamente por lo acordado entre las partes y no les será aplicable la Ley en cita, incluyendo su régimen de contratación de financiamientos, destino de los recursos, registro y demás disposiciones.

De acuerdo al mecanismo diseñado por la SHCP, los recursos que recibirán el Estado y los Municipios por concepto de dicho financiamiento, ante la caída esperada de participaciones y el saldo insuficiente del FEIEF, a criterio de dicha dependencia federal, no deberán considerarse como deuda directa de los Gobiernos Estatales y Ayuntamientos, ya que los recursos de potenciación que entrarán al fideicomiso del FEIEF, se administrarán por este ente federal a cargo de la Unidad de Presupuesto y Control de la SHCP.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XIV y XXXIV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en relación con los numerales 12, fracción V, y 13, fracciones III y V, de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en los artículos 2o., 6o., 7o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se autoriza al Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado por la Federación, en virtud del cual, a cambio de una contraprestación en favor del Estado de Guanajuato, ya sea directamente o por conducto del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transmitirá irrevocablemente a un fideicomiso no público que constituya un tercero para tales efectos, en adelante, el "Vehículo de Potenciación" el derecho a recibir:

- El 100% de los recursos presentes y futuros del FEIEF que correspondan al Estado, en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, substituya o complemente a dicho FEIEF, de tiempo en tiempo, y

- El 80% de los recursos presentes y futuros del FEIEF que correspondan al Estado, en términos del artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, substituya o complemente a dicho FEIEF, de tiempo en tiempo.

Para tal efecto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato podrá celebrar los convenios e instrucciones que sean necesarios o convenientes con objeto de instrumentar y perfeccionar dicha transmisión irrevocable en los términos del presente Decreto.

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que celebre un convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la debida implementación del Esquema de Potenciación del FEIEF, en términos del tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y demás disposiciones legales aplicables, el cual deberá prever, entre otros aspectos:

- La compensación entre:

  a) Las cantidades que anticipe la Federación al Vehículo de Potenciación, por cuenta del Estado, al amparo del Esquema de Potenciación del FEIEF, el cual será hasta por la cantidad de $70,000,000,000.00 (setenta mil millones de pesos 00/100 M.N.), las cuales no excederán por cada año calendario de una cantidad equivalente al 4% de las participaciones que del Fondo General de Participaciones, a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, le corresponden al Estado y a sus Municipios en dicho año, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, y

  b) Las cantidades pagaderas por la Federación al Estado que sean susceptibles de ser compensadas en términos del artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal;

- Las estipulaciones que se requieran en favor del Vehículo de Potenciación para la debida implementación del Esquema de Potenciación del FEIEF y los derechos del Vehículo de Potenciación para exigir el cumplimiento de dichas estipulaciones;

- Que no podrá ser terminado anticipadamente por el Estado sino hasta que los acreedores y tenedores respectivos acuerden por escrito, por conducto del Vehículo de Potenciación, que se han liquidado en su

totalidad las obligaciones de pago debidas en términos de los financiamientos contratados por el Vehículo de Potenciación, mismos que no podrán exceder del plazo de 15 años a partir de la instrumentación;

- Que no podrá ser modificado sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores y tenedores respectivos, por conducto del Vehículo de Potenciación.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, podrá celebrar los convenios modificatorios al convenio de colaboración administrativa que sean necesarios o convenientes con objeto de implementar el Esquema de Potenciación y los demás actos autorizados en el presente.

Artículo Tercero. Los acreedores, proveedores de cobertura y tenedores de los valores respectivos no tendrán recurso en contra del Estado respecto del incumplimiento de pago de los financiamientos que sean contratados por el Vehículo de Potenciación. En consecuencia, las operaciones de monetización y la contratación de financiamiento que se realice al amparo del Esquema de Potenciación del FEIEF se regirán única y exclusivamente por lo acordado en el convenio de colaboración administrativa y en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que gestione, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la instrumentación de las operaciones materia del presente Decreto, y para que celebre, firme y suscriba los demás convenios, contratos, documentos y demás actos jurídicos que sean necesarios o convenientes a su juicio, para implementar y perfeccionar la participación del Estado en el Esquema de Potenciación del FEIEF, incluyendo, sin limitar:

- La asunción de obligaciones de dar, hacer y no hacer;
- El otorgamiento de mandatos revocables o irrevocables;

- La modificación, revocación o cancelación de instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad, de cualquier naturaleza, o bien el otorgamiento o emisión de nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- Las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades, estatales o federales, incluyendo, sin limitar, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- La negociación de cuantos términos y condiciones y la celebración de cuantos actos, convenios, contratos o instrumentos se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Quinto. Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas, a más tardar, el 31 de diciembre del 2020.

La transmisión irrevocable referida en el Artículo Primero subsistirá hasta que se hayan liquidado, en su totalidad, las obligaciones de pago al amparo de los financiamientos contratados por el Vehículo de Potenciación, según como dicha circunstancia sea confirmada, por escrito, por los acreedores, proveedores de cobertura y tenedores respectivos, por conducto del Vehículo de Potenciación.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 10 DE JUNIO DE 2020
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO